



DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 282

Santa Cruz de la Sierra, 17 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece en su artículo 23, que la Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, en cuanto al régimen autonómico, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un Órgano Ejecutivo dirigido por el Gobernador o Gobernadora, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, la citada norma constitucional, en su artículo 299, párrafo I numeral 1) determina que entre las competencias que se ejercen de forma compartida, entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, se encuentra el Régimen Electoral Departamental y Municipal.

Que, las competencias compartidas, son aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional, cuya legislación de desarrollo, reglamentación y ejecución corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 206, párrafo I, y 208 de la Constitución Política del Estado, establecen que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción nacional, siendo responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que, en cumplimiento a la normativa legal antes descrita, el **Tribunal Supremo Electoral**, mediante las **Resoluciones TSE-RSP-ADM Nos. 0100/2019, 0101/2019, 0102/2019 y 0103/2019**, de 25 de febrero de 2019, **ha convocado para el día domingo 26 de mayo de 2019, a Referendo de las Cartas Orgánicas Municipales de los Municipios de “San Juan”, “San Julián”, “Mairana” y “Comarapa” del Departamento de Santa Cruz**, delegando al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, la administración y ejecución de estos Referendos, conforme a las disposiciones legales vigentes.



Que, por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Tribunal Supremo Electoral, mediante **Resolución TSE-RSP-ADM N° 082/2019**, de 13 de febrero de 2019, ha establecido y fijado el monto de las multas y sanciones por faltas electorales cometidas por Jurados Electorales, Notarias y Notarios Electorales, Servidoras o Servidores Públicos, Organizaciones Políticas y particulares, que regirán para la gestión 2019.

Que, la Resolución descrita anteriormente, al ser aplicada para la presente gestión, establece las prohibiciones y correspondientes sanciones que regirán durante los **Referendos de Cartas Orgánicas Municipales**, que se desarrollarán el **día domingo 26 de mayo de 2019**, en los Municipios de **San Juan** de la Provincia Ichilo, **San Julián** de la Provincia Ñuflo de Chávez; **Mairana** de la Provincia Florida y **Comarapa** de la Provincia Manuel María Caballero, del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 149 inciso c) de la Ley del Régimen Electoral, desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, todos los niveles de gobierno brindarán toda la colaboración que solicite el Órgano Electoral Plurinacional y tomarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho político de las bolivianas y bolivianos.

Que, por mandato del inciso a) del artículo 150 del precitado cuerpo legal, todas las electoras y electores tienen como garantía para el ejercicio de sus derechos políticos, durante el día de la votación, ejercer con libertad e independencia todos los actos y actuaciones electorales en los que intervengan conforme a Ley, no estando obligados a obedecer órdenes emitidas por autoridades no electorales, salvo aquellas orientadas a mantener o restituir el orden público.

Que, en razón a lo anterior, la Presidenta del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante el cite TED-SCZ-SEC-CAM N° 078/2019, de 10 de mayo de 2019, solicita al suscrito Gobernador del Departamento, emitir el correspondiente "*Auto de Buen Gobierno*" que deberá regir para los Referendos de Cartas Orgánicas Municipales, convocados para los Municipios de San Juan, San Julián, Mairana y Comarapa del Departamento de Santa Cruz.

Que, ante las convocatorias emitidas por el Tribunal Supremo Electoral y en atención al requerimiento descrito en el párrafo anterior, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, debe precautelar el bienestar de las ciudadanas y ciudadanos que habitan en la jurisdicción Departamental, estableciendo normas que garanticen un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana para la realización de los Referendos de Cartas Orgánicas Municipales, convocados para el día 26 de mayo de 2019.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, y demás disposiciones legales:



DECRETA:

ARTÍCULO 1 (AUTO DE BUEN GOBIERNO).-

- I. Se Declara “**Auto de Buen Gobierno**”, a partir de las **ceros (00:00) horas del día viernes 24 de mayo de 2019**, hasta las **doce (12:00) horas del día lunes 27 de mayo de 2019**, en la jurisdicción de los Municipios del Departamento de Santa Cruz citados a continuación:
 - 1) Municipio de **San Juan**, perteneciente a la Provincia Ichilo.
 - 2) Municipio de **San Julián**, perteneciente a la Provincia Ñuflo de Chávez.
 - 3) Municipio de **Comarapa**, perteneciente a la Provincia Manuel María Caballero.
 - 4) Municipio de **Mairana**, perteneciente a la Provincia Florida.
- II. El **Auto de Buen Gobierno** es dictado con la finalidad de resguardar y garantizar el orden que regirá en los **Referendos de las Cartas Orgánicas Municipales**, convocados para el día **domingo 26 de mayo de 2019**, en los Municipios detallados en el parágrafo anterior.

ARTÍCULO 2 (PROHIBICIONES ELECTORALES).-

- I. En toda la extensión territorial de los **Municipios de “San Juan”, “San Julián”, “Comarapa” y “Mairana”** del Departamento de Santa Cruz, se prohíbe desde las ceros (00:00) horas del día viernes 24 de mayo, hasta las doce (12:00) horas del lunes 27 de mayo de 2019, expendir o consumir bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier otro establecimiento público o privado.
- II. Desde las ceros (00:00) horas, y durante las veinticuatro (24) horas del día del Referendo, queda absolutamente prohibido, dentro de la jurisdicción territorial de los Municipios detallados en el parágrafo anterior:
 - a) Portar armas de fuego, punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas. Quedan excluidos de esta prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público.
 - b) Realizar actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo.
 - c) Realizar manifestaciones, reuniones o propaganda política en las proximidades de las mesas de sufragio o fuera de los plazos establecidos por Ley.
 - d) El traslado de ciudadanos de un recinto electoral a otro por cualquier medio de transporte, en todo el territorio de cada uno de los Municipios donde se realizará el Referendo. En caso de presentarse este hecho se remitirán antecedentes al Ministerio Público.
 - e) La circulación de vehículos motorizados, sean particulares, oficiales o de servicio público, que no exhiban la autorización extendida por el Tribunal Electoral Departamental.
- III. Desde las ceros (00:00) horas y durante las veinticuatro (24) horas del día **domingo 26 de mayo de 2019**, quedan absolutamente prohibidos los viajes en el área geográfica de los Municipios



de “San Juan”, “San Julián”, “Comarapa” y “Mairana”, debiendo el Tribunal Electoral Departamental coordinar con las autoridades correspondientes para que los cortes de ruta que se establezcan afecten lo menos posible la circulación del transporte al interior del Departamento. Esta prohibición no alcanza a los funcionarios del Órgano Electoral o de las Fuerzas de Seguridad que se trasladen en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3 (SANCIONES).-

- I. En caso de incumplimiento a las prohibiciones dispuestas en el artículo anterior, y ante las faltas previstas en la **Resolución TSE-RSP-ADM N° 082/2019**, de 13 de febrero de 2019, emitida por el Tribunal Supremo Electoral; los Jueces Electorales impondrán las respectivas sanciones, cuando correspondan, de conformidad a lo establecido en la resolución antes indicada.
- II. Las multas por las infracciones descritas serán depositadas en las cuentas bancarias oficiales del Órgano Electoral.

ARTÍCULO 4 (FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES).- Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana brindarán la colaboración necesaria para garantizar la seguridad en todas las actividades requeridas dentro de los procesos de Referendos convocados, en observancia a lo previsto en los Artículos 148 y 149 de la Ley del Régimen Electoral.

ARTÍCULO 5 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental, el Ejecutivo Departamental, las autoridades de los Gobiernos Autónomos Municipales de “San Juan”, “San Julián”, “Comarapa” y “Mairana”, el Tribunal Electoral Departamental, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y la ciudadanía en general de los Municipios antes mencionados.

ARTÍCULO 6 (DIFUSIÓN).- La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, queda encargada de la publicación y difusión del presente Decreto Departamental, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.